

SEÑOR JUEZ DE PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DE TRABAJO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL DE RURRENABAQUE.

SE APERSONAN Y SOLICITAN.

Otrosíes. Su Contenido.

NOE MARCOS MACUAPA QUETEGUARI, con Cédula de Identidad No. 5599275, con domicilio en el Municipio de San José de Uchupiamonas del Departamento de La Paz, en mi condición de Presidente del Directorio de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz – CPILAP y **GUIDO ALFARO AMOS**, con Cédula de Identidad No. 3319524, con domicilio en la Comunidad Trapicheponte de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, en mi condición de Vicepresidente de la CPILAP, mayores de edad, dentro de la acción popular resuelta mediante su **Resolución Nº 05/2023 de 8-9 de septiembre de 2023**, ante su autoridad, conforme a los siguientes argumentos nos presentamos y en derecho solicitamos:

I. ANTECEDENTES.

1. El 01 de agosto de 2023, en representación de la CPILAP, se interpuso acción popular contra los Ministros de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), Minería y Metalurgia; Directores Ejecutivo Nacional y Departamental (La Paz) de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM); Gobernador del Departamento de La Paz y Secretarios de la Madre Tierra, de Minas, Metalurgia e Hidrocarburos de dicha Gobernación, alegando la lesión a nuestros derechos a la libre determinación, a la consulta previa, al territorio y los recursos naturales, a la gestión territorial y a la integralidad del territorio indígena originario campesino, a la consulta previa, a la salud y al medio ambiente.

2. Mediante Resolución N° 05/2023 de 8-9 de septiembre de 2023, CONCEDIÓ la tutela solicitada.
3. En fecha 26 de marzo de 2025, en el marco de nuestros procedimientos propios que legitiman nuestras instituciones representativas¹, se nos eligió como los nuevos representantes de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz – CPILAP en la Asamblea Departamental de Elección de autoridades de la CPILAP.
4. En 08 de junio de 2025, se desarrolló la 5ta. Mesa Técnica para el Cumplimiento de su Resolución No. 05/2023 de 8-9 de septiembre de 2023, en la cual se determinó que: *“Que el actual Directorio de la CPILAP se apersone ante el Juez Mixto de Rurrenabaque para hacer seguimiento a las diferentes solicitudes presentadas (denuncia de incumplimiento y solicitudes de aclaración) en la gestión 2024.”*

II. APERSONAMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto, en el marco del artículo 24 de la Constitución Política del Estado – CPE y del artículo 24 de la Ley N°. 254, nos presentamos ante su probidad a efectos de que se nos tenga como apersonados dentro de la presente causa en representación de la CPILAP como parte Accionante en la presente causa, a los efectos que en Derecho correspondan y se nos hagan conocer las futuras actuaciones.

Otrosí 1ro.- A fin de respaldar lo manifestado, se adjunta al presente:

- Copia fotostática simple de nuestras cédulas de identidad.

¹ La SCP 0645/2012 de 23 de julio determinó que: “El reconocimiento de las instituciones representativas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos constituye otro de los derechos provenientes a partir de la libre determinación garantizada por la Constitución Política del Estado y los Tratados y Convenios Internacionales que integran el bloque de constitucionalidad con relación a esta temática; derecho a partir del cual, también se garantiza el respeto de sus normas y procedimientos propios, en base a los cuales legitiman sus instituciones representativas..”, más adelante el Tribunal enfatiza que la acreditación de la representación que los pueblos originarios asumen no puede ser exigida a través de mecanismos convencionales, ya que ello significaría una intromisión del Estado en sus estructuras propias de organización y por ende una transgresión del principio de libre determinación, “...más aún, cuando el ejercicio de representación se activa para acudir a la justicia constitucional en resguardo de sus derechos colectivos.” (las negrillas son propias)

- Copia fotostática simple del Acta de Elección de Directorio de la CPILAP de 26 de marzo de 2025.
- Copia fotostática simple del Testimonio No. 139/2025, Poder General de administración y representación legal, que confieren la directiva de la asociación denominada Central de Pueblos Indigenas de La Paz (CPILAP) a los señores: Noe Marcos Macuapa Queteguari, Guido Alfaro Amos, Vicente Canare Mati, Julian Apana Venique, Juan Carlos Gomez Mejia, James Leal Fuentes, y Luis Carlos Cuili Yuchina; en favor del señor: Noe Marcos Macuapa Queteguari.
- Copia fotostática simple del Acta de la 5ta. Mesa Técnica para el Cumplimiento de su Resolución No. 05/2023 de 8-9 de septiembre de 2023.

Otrosí 2do..- Se solicita la respuesta a los memoriales presentados por la CPILAP en la gestión pasada, en los que se denuncia **EL INCUMPLIMIENTO** de su Resolución N° 05/2023 de 8-9 de septiembre de 2023, por parte de los **ACCIONADOS**. Señor juez, a casi dos años de la extensión de la Resolución precitada, las partes no han cumplido a cabalidad ninguno de los puntos Dispuestos por su autoridad, siendo principalmente preocupante el incumplimiento del punto e) de su Resolución, con relación a la garantía de la participación de la CPILAP en los procesos de elaboración del Plan Nacional para la Reducción y Control del uso del mercurio, debiendo **DENUNCIARSE** que, **NO PARTICIPAMOS EN LA ELABORACIÓN PLAN NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN Y CONTROL DEL USO DEL MERCURIO** que supuestamente habría sido presentado el día 26 de junio de 2025 y habría sido elaborado con la participación del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), el Ministerio de Minería y Metalurgia (MMyM) y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), con el apoyo técnico de Planet Gold de la Organización de Naciones

Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y del sector minero aurífero², lo que demuestra el incumplimiento de sus Disposiciones y la falta de compromiso estatal con la conservación de nuestros medios de vida.

Otrosí 3ro.- Se solicita la extensión de Requerimiento de Informe dirigido a la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI, para que informe sobre los alcances y objeto del Proyecto Planet Gold en el país, particularmente sobre el apoyo brindado para la elaboración del *Plan de Acción Nacional (PAN) para una minería responsable*, debiendo adjuntar los Términos de Referencia, Contratos, documentos Entregables inherentes al referido Plan de Acción.

Otrosí 4to.- Se señala como domicilio procesal en calle S/N Abaroa entre Santa Cruz y Vaca Diez (frente a la Distrital de Educación de Rurrenabaque, Departamento Rojo), al Telf: 72511326 y al email: rohesa_85@hotmail.com (Ciudadanía Digital del Abogado patrocinante).

Justicia

Rurrenabaque, julio de 2025.



Rodrigo E. Herrera Sánchez
ABOGADO
MAT: 6085263 REH

² Fuente: <https://anabolivia.org/plan-de-accion-nacional-sin-participacion-indigena-plantea-reducir-al-60-el-uso-de-mercurio-al-2031/>

